

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
OFICIO: 7.3.-769.18**

Ciudad de México, 26 de junio de 2018.

Lic. Dulce María Vargas García
Apoderado Legal de la empresa
Grupo Almacont, S.A. de C.V.
Oaxaca No. 6
Col. 16 de septiembre
28239 Manzanillo, Col.

003688

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras de carga general, gráneles minerales y agrícolas que aplica en el puerto de Manzanillo, Col.

Me refiero a su escrito de fecha 5 de diciembre de 2017 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-88674/17), así como información adicional de 26 de marzo y 26 de junio de 2018, mediante los cuales presenta para registro la tarifa de maniobras de carga general, gráneles minerales y agrícolas aplicable en el puerto de Manzanillo, Col. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa de maniobras carga general, gráneles minerales y agrícolas que aplica en el puerto de Manzanillo, Col., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que les dio su origen.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula décima octava del contrato de prestación de servicios portuarios de maniobras celebrado con la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01049, Ciudad de México
www.sct.gob.mx

Folio: E5100018-1458

JFPA/AGM/CCZ

C.c.p.

- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente Azueta No. 9, Apartado Postal Núm. 235, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 México, D.F.- Presente.
- C. Encargada de la Oficina al Servicio de la Marina Mercante en Manzanillo.- Boulevard Costero Miguel de la Madrid Fondepport Deportiva 5 de Mayo, C.P. 28876 Manzanillo, Col.- Presente.

GRUPO ALMACONT, S.A. DE C.V.

TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRÁNELES
MINERALES Y AGRÍCOLAS APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

CUOTAS
PESOS

1. DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA 1,000 KILOGRAMOS O 1.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR
DE CARGA GENERAL

Fraccionada, unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs. o 2.00 m3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	75.60
---	-------

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE 2,000
KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR:

De 2,001 a 5,000 kgs. o 2.01 a 5.00 m3, el que resulte mayor	117.77
De 5,001 a 15,000 kgs. o 5.01 a 15.00 m3, el que resulte mayor	176.65
De 15,001 kgs. o en adelante o 15.01 m3 en adelante, el que resulte mayor	213.62

C) CUOTAS POR UNIDAD:

Automóviles y camionetas por tracción propia	128.70
Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia	225.41
Automóviles y camionetas con equipo mecanizados (grúa del barco)	2,500.00
Camiones, tractocamiones y otros, con equipo mecanizados (grúa del barco)	4,000.00
Ganado por su propio pie	58.75

D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	110.50
Cemento a granel mecanizado	29.32
Clinker (materia prima para el cemento, carbón mineral (pet coke)	39.43
Chatarra (tipo chicharrón)	55.44
Concentrado de zinc y similares	51.33
Sal común a granel	50.90
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	230.00
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	110.50
Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs.	213.29
Alambrón y varilla	52.80
Lamina en rollo	93.06
Azúcar a granel	59.40
Pellets, mineral de hierro	39.40
Palanquilla en atados	93.00
Frijol, maíz, trigo, soya y similares	85.00
Semilla de nabo	94.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	102.54
Pastas y similares	120.17
Fertilizantes pesados	23.75
Fertilizantes ligeros	23.75
Maxi bolsas	70.00
Mercancía de valor superior a \$5,000 dls (declarado por el cliente)	766.00

II. TRASLADOCUOTAS
PESOS

1. DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA 1,000 KILOGRAMOS O 1.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL

Fraccionada, unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs. o 2.00 m3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	49.93
--	-------

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE 2,000 KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR:

De 2,001 a 5,000 kgs. o 2.01 a 5.00 m3, el que resulte mayor	78.51
De 5,001 a 15,000 kgs. o 5.01 a 15.00 m3, el que resulte mayor	117.77
De 15,001 kgs. o en adelante o 15.01 m3 en adelante, el que resulte mayor	142.42

C) CUOTAS POR UNIDAD:

Automóviles y camionetas por tracción propia	85.80
Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia	150.28
Ganado por su propio pie	39.16

D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	75.00
Cemento a granel mecanizado	16.20
Clinker (materia prima para el cemento, carbón mineral (pet coke))	26.29
Chatarra (tipo chicharrón)	36.96
Concentrado de zinc y similares	34.22
Sal común a granel	32.90
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	140.20
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	74.00
Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs.	140.00
Alambrón y varilla	35.20
Laminas en rollo	73.50
Azúcar a granel	39.60
Pellets, mineral de hierro	26.29
Palanquilla en atados	89.00
Frijol, maíz, trigo, soya y similares	80.00
Semilla de nabo	90.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	99.00
Pastas y similares	115.00
Fertilizantes pesados	15.84
Fertilizantes ligeros	15.84
Maxi bolsas	65.00
Mercancía de valor superior a \$5,000 dlrs (declarado por el cliente)	470.00

III. ENTREGA / RECEPCIÓN

CUOTAS
PESOS

DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA 1,000 KILOGRAMOS O 1.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL

Fraccionada, unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs. o 2.00 m3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	77.71
--	-------

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE 2,000 KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR:

De 2,001 a 5,000 kgs. o 2.01 a 5.00 m3, el que resulte mayor	110.79
De 5,001 a 15,000 kgs. o 5.01 a 15.00 m3, el que resulte mayor	139.85
De 15,001 kgs. o en adelante o 15.01 m3 en adelante, el que resulte mayor	161.19

C) CUOTAS POR UNIDAD:

Automóviles y camionetas por tracción propia	140.11
Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia	161.19
Ganado por su propio pie	160.00

D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	109.56
Cemento a granel mecanizado	38.50
Clinker (materia prima para el cemento, carbón mineral (pet coke)	64.90
Chatarra (tipo chicharrón)	64.90
Concentrado de zinc y similares	72.60
Sal común a granel	82.90
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	341.77
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	100.10
Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs.	253.85
Alambrón y varilla	37.40
Laminas en rollo	52.00
Azúcar a granel	85.80
Pellets, mineral de hierro	66.00
Palanquilla en atados	93.00
Frijol, maíz, trigo, soya y similares	85.00
Semilla de nabo	94.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	102.54
Pastas y similares	120.17
Fertilizantes pesados	29.60
Fertilizantes ligeros	29.60
Maxi bolsas	70.00
Mercancía de valor superior a \$5,000 dls (declarado por el cliente)	870.00

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario que prestará Grupo Almacont, S.A. de C.V., de maniobras de carga general, graneles minerales y agrícolas que se realicen a solicitud de los usuarios en la Zona Federal Marítimo Portuaria de Manzanillo, Colima. La presente establece el cobro máximo aplicable a los servicios prestados por Grupo Almacont, S.A. de C.V., y con base a esto se pondrá emplear las tarifas correspondientes.

2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

2.1 De a bordo de buque a costado de buque o viceversa

Consistente en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Traslado

2.2 De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa

Consistente en trasladar la carga sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, del costado de buque a área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

Entrega/Recepción

- 2.3 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá de quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. Reglas generales

- 3.1 Las presentes tarifas son más el Impuesto al Valor Agregado. En el caso de tonelada o métrico cúbico o lo que resulte mayor será la tarifa. Además, se adiciona que si la maniobra es lenta o con dificultad tendrá un recargo del 100% (cien por ciento) y las cargas peligrosas igual será agregado un recargo del 100% (cien por ciento) a estas tarifas. Y lo que no esté previsto en las presentes tarifas será acordado entre las partes.
- 3.2 Cuando el importe de las maniobras a realizar no garantice el cobro mínimo de la cuadrilla de estibadores, este se aplicará el cobro de la cuadrilla de estibadores más un recargo del 40% como gastos administrativos.

7.3.-769.18
26-Jun-18

- 3.3** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábados, no festivos. A los servicios que se presten en domingos, se les aplicará el factor de 50% más. Para maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a 18:00 horas., de lunes a sábado. Fuera de ese horario y en domingos se aplicará el factor correspondiente del 50%.
- 3.4** En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas., de éste a las 08:00 horas., del lunes.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas., el factor de 50% más a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

- 4.** Para efecto de aplicación de la tarifa, se consideraran festivos los días que a continuación se detallan:
- I. 1° de enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo;
 - IV. 1° de mayo
 - V. 16 de septiembre;
 - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre;
 - VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. 25 de diciembre
 - IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral
- 5.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 80% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.
- 6.** El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de Entrega/Recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.
- 7.** Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de Desembarque/Embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen (EN TÉRMINOS DE LÍNEA) dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del Buque serán proporcionadas por el prestador del servicio. Para estos casos.

8. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias con apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grilletes, tensores, foles y demás, deberá de ser proporcionado por el usuario o bien si este lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se le aplicara el costo del mercado más un adicional de 40% de indirectos sobre dichos materiales. Las cuotas de Desembarque/Embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, retroexcavadora de oruga, montacargas, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kilogramos, éstas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas. Productos refrigerados. En cuyo caso se aplicara el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.

9. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar al prestador del servicio los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.
10. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque / Embarque, Entrega / Recepción e Integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura y operación de maquinaria, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre y demás actividades en tierra.

**TURNOS
DE LUNES A SÁBADO TARIFAS EN PESOS MÁS IVA**

	1er. Turno 08:00 a 16:00 horas Cuotas pesos	2do. Turno 16:00 a 24:00 horas Cuotas pesos	3er. Turno 24:00 a 08:00 horas Cuotas pesos
Categoría 1	1,552.00	1,731.00	1,943.00
Categoría 2	1,100.00	1,250.00	1,386.00
Categoría 3	769.00	859.00	951.00
Categoría 4	601.00	700.00	762.00
Checadores	601.00	700.00	762.00

11. Para las maniobras de embarque, desembarque, traslado de costado de buque a área de almacenamiento, entrega/recepción y maniobras integradas efectuadas a mercancías con valor mayor a \$5,000 dólares americanos, declarado por el cliente, NO considerará la indemnización por daño y perjuicio si no únicamente el valor factura de la mercancía, es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía. Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingos, se aplicara el tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.

Personal adicional, en caso de requerirse aplicarán las siguientes tarifas por turno hombre de lunes a sábado:

	CUOTA/PESOS
De 08:00 a 16:00 horas	\$ 669.00
De 16:00 a 24:00 horas	\$ 789.00
De 24:00 a 08:00 horas	\$ 843.00

Categoría 1: Operador de equipo mayor como operador de cargador frontal, grúa de barco, montacargas para piezas pesadas.

Categoría 2: Operador de equipo menor como wincheros, portaloneros, tractomóvil, montacargas, tractocamión, retroexcavadora, cargador frontal y operadores de autos, así como cualquier otro equipo no especificado en el equipo mayor.

Categoría 3: Estibador como maniobrista, amarradores, trincadores, destrincadores, estibadores y enganchadores.

Categoría 4: Trabajadores de maniobras secundarias como limpieza, recepción y entrega de mercancías y cualquier otra actividad que no este relacionada con las maniobras principales de carga y descarga de buques.

12. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo. El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

13. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	CUOTA/PESOS
Montacargas hasta de 6,000 Libras	\$ 313.90
Montacargas de 8,000 Libras	\$ 369.00
Montacargas de 15,000 Libras	\$ 615.50
Montacargas de 16,000 Libras	\$ 670.50
Montacargas de 30,000 Libras	\$ 1,090.00
Montacargas de 56,000 Libras	\$ 1,393.00
Montacargas de 70,000 Libras	\$ 1,516.00
Cargadores frontales de 1 1/2 Yardas	\$ 784.80
Tracto-Planas	\$ 579.00
Top Loader 60 Toneladas	\$ 4,245.00
Banda Transportadora Telescópica	\$ 7,884.00
Grúa móvil de 35 Toneladas	\$ 12,490.00 Por un mínimo de 4 horas

En el caso de Grúa móvil de 35 Toneladas, el cobro será por mínimo 4 horas de servicio.

14. Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y, en el caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, éstos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 40% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una Entrega/Recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.
15. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberán cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

A) Lunes a sábados (tarifas en pesos más IVA)

Tiempos muertos no imputables a esta prestadora de servicios. En caso de incurrir en tiempos muertos se deberán cubrir las siguientes cuotas por hora cuadrilla

De 08:00 a 16:00 hrs.	1,552.09
De 16:00 a 24:00 hrs.	1,876.14
De 24:00 a 08:00 hrs.	2,217.19

B) Domingos tendrán un recargo del 100%

En todo caso tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de Entrega/Recepción. Después de este tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

16. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Quando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar al prestador de servicios el recargo del 100%, sobre la aplicación del cubicaje (M3) de la mercancía.

Quando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las reglas de operación del puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes en metros cúbicos y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

7.3.-769.18
26-Jun-18

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

17. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

18. En las maniobras de buque como en las de patios primarias y secundarias se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y el restante 50% a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras.

19. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

20. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

21. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

22. Como prestador del servicio de maniobras se contará con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ